



**ACUERDO MUNICIPAL No. 021**

Noviembre 28 de 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 017 DE AGOSTO 31 DE 2014 CODIGO DE RENTAS MUNICIPAL PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE ARATOCA**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARATOCA – SANTANDER, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES DEFINIDAS EN EL ARTICULO 313 Y LEGALES ESTABLECIDAS EN LA LEY 136 DE 1994, MODIFICADA POR EL ARTICULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012, Y

**CONSIDERANDO**

- ❖ En virtud del numeral 4 del art. 313 de la Constitución Política votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.
- ❖ Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que las “Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- ❖ Que el artículo 338 ibídem establece que: “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos (...) municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.
- ❖ Que con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones., se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el **RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE**, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.
- ❖ Que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobreasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios de conformidad con la Ley.



- ❖ Que teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su parágrafo transitorio: “Parágrafo Transitorio. **Antes del 31 de diciembre de 2020**, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE. Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes. A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020. ( subrayado y negrilla fuera de texto )
- ❖ Que se hace necesario adicionar párrafos al artículo 60 del Acuerdo No. 030 de diciembre 27 de 2017 Estatuto Tributario del Municipio de Aratoca - Santander, estableciendo las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.

En mérito de lo anterior, el Honorable Concejo Municipal de Aratoca,

### **ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Adiciónense los siguientes **PARÁGRAFOS** al **ARTÍCULO 36. TARIFAS Y CODIGOS DE ACTIVIDAD** del **Acuerdo No. 017 de Agosto 31 de 2014 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ARATOCA DE DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**, así:

**PARÁGRAFO PRIMERO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** De conformidad con lo establecido en el **Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019**, que sustituye el libro octavo del Estatuto Tributario, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente de conformidad con lo establecido en el **Artículo 23 del Decreto No. 1091 de agosto 3 de 2020** que sustituye al **Artículo 2.1.1.20.** del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, **Información que los municipios y/o distritos deben remitir a la**



ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

**PARÁGRAFO QUINTO: AUTORRETENCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación - SIMPLE.

**ARTICULO SEGUNDO: Vigencia.** El presente Acuerdo queda aprobado por parte del Honorable Concejo Municipal de Aratoca, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del ejecutivo Municipal de Aratoca y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Aratoca- Santander, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

**JULVIO RICO CHAPARRO**  
Presidente  
Concejo Municipal  
Aratoca – Santander

**YANETH QUINTERO MURILLO**  
Secretaria  
Concejo Municipal  
Aratoca – Santander



**Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN** o norma que lo sustituya, modifique o complemente:

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL
Industrial	101	5
	102	6
	103	6
	104	6
Comercial	201	5
	202	8
	203	8
	204	8
Servicios	301	6
	302	6
	303	5
	304	7
	305	4

Solo para efectos del presente Acuerdo, las actividades de Servicios, Industria y Comercio y su agrupación serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 del Decreto en comento.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de Aratoca - Santander establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO % DE LA TARIFA	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS % DE LA TARIFA	SOBRETASA BOMBERIL % DE LA TARIFA
81	12	7

**PARÁGRAFO SEGUNDO: BASE GRAVABLE.** Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil.

**PARÁGRAFO TERCERO: CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** El Municipio de Aratoca - Santander en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del impuesto unificado del régimen simple respecto del impuesto local, adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**PARÁGRAFO CUARTO: EFECTOS.** Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

**CONCEJO MUNICIPAL ARATOCA 2020**

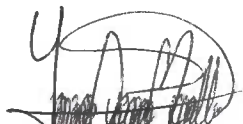
**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARATOCA – SANTANDER.**

**CERTIFICAN QUE**

El Acuerdo Municipal No. 021 de fecha noviembre 28 de 2020, “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 017 DE AGOSTO 31 DE 2014 CODIGO DE RENTAS MUNICIPAL PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE ARATOCA**”, recibió sus dos debates reglamentarios los días; 24 de noviembre de 2020 como consta en el acta No. 014 de la Comisión de Presupuesto y el Acta de sesión de plenaria No. 087 de noviembre 28 del mismo año.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Aratoca- Santander, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

  
\_\_\_\_\_  
**JULVIO RICO CHAPARRO**  
Presidente  
Concejo Municipal  
Aratoca – Santander

  
\_\_\_\_\_  
**YANETH QUINTERO MURILLO**  
Secretaria  
Concejo Municipal  
Aratoca – Santander



DANE 68051 NIT: 890205334-5

Aratoca, diciembre 02 de 2020

**SANCIÓNADO**

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**MONICA NATALIA AVELLANEDA GALVIS**  
Alcaldesa municipal

**LA ALCALDESA DE ARATOCA SANTANDER**

**CERTIFICA**

- Que el acuerdo N° 021 de noviembre Veintiocho (28) del (2020) **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 017 DE AGOSTO 31 DE 2014 CODIGO DE RENTAS MUNICIPAL PARA ADECUAR LA NORMATIVIDA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE ARATOCA”** fue publicado el día dos (02) del mes de Diciembre del dos mil veinte 2020, dando así cumplimiento al artículo 76 de la ley 136 de 1994.

Aratoca, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020)

**Mónica Natalia avellaneda Galvis**  
Alcaldesa municipal

Proyecto. Wilmer Rodríguez  
Secretario de Gobierno